

Ejecutivo

Rad.47001405300620180006300

Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

Demandado: LUCY DEL CARMEN BARRÍOS AREVALO y NELSI ACOSTA BARRÍOS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA INFORME

SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, paso el presente proceso, informándole que el curador ad-litem MARCELIANO ENRIQUE LATTA ARIAS nombrado en representación de la demandada LUCY DEL CARMEN BARRIOS AREVALO, allegó memorial contestando la demanda, teniendo en cuenta que el extremo demandante acreditó la notificación a la demandada NELSY ACOSTA BARRIOS vista en el cuaderno principal del expediente digital a folios 43 a 45 y a folios 55 a 59. Provea.

Santa Marta, 02 de agosto de 2022.

**MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
SECRETARIA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Tal como lo manifiesta el informe secretarial que precede, tras haberse agotado las gestiones de notificación a la demandada NELSY ACOSTA BARRIOS, quien no contesto la demanda y estando la demandada LUCY DEL CARMEN BARRIOS AREVALO representada por curador ad-litem procede el despacho a pronunciarse en el trámite adelantado con el fin de obtener el pago de la suma de dinero derivada de las obligaciones relacionadas en el auto del 07 de septiembre de 2018, emitido por el juzgado de origen.

ANTECEDENTES DE LA DECISIÓN

BANCO GNB SUDAMERIS S.A, a través de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva en contra de LUCY DEL CARMEN BARRÍOS AREVALO y NELSI ACOSTA BARRÍOS, pretendiendo que se librara mandamiento de pago por el capital e intereses moratorios derivados de la obligación contenida en el titulo valor N° 104560397.

Ejecutivo

Rad.47001405300620180006300

Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

Demandado: LUCY DEL CARMEN BARRÍOS AREVALO y NELSI ACOSTA BARRÍOS

Por considerar el despacho que el título arrimado al proceso contenía una obligación clara expresa y exigible, y por ende prestaban merito ejecutivo, libró orden de pago en contra de la ejecutada a través de proveído emitido el 07 de septiembre de 2018.

El ejecutante acreditó la notificación a la demandada NELSY ACOSTA BARRIOS vista en el cuaderno principal del expediente digital a folios 43 a 45 y a folios 55 a 59 donde se efectuó su notificación, por lo que este extremo demandado quedó notificado en el asunto de acuerdo a las prerrogativas del CGP, esta demandada no contestó la demanda.

La señora LUCY DEL CARMEN BARRIOS AREVALO, después de haberse acreditado la gestión de notificación personal, se tuvo que la dirección proporcionada no existe, visto a folio 46 a 49 del cuaderno principal del expediente digital, por lo que llevado a cabo los trámites de emplazamiento, se encuentra representada por curador ad litem **quien no presentó excepciones.**

Así las cosas, por encuadrarse la situación en lo normado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante con la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de LUCY DEL CARMEN BARRÍOS AREVALO y NELSI ACOSTA BARRÍOS, tal como fue decretado en el mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Presente el apoderado de la parte ejecutante o la demandada la liquidación del crédito, tal como lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condense en costas a la parte demandada, inclúyase como agencia en derecho la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/Cte. (\$1.647.306,00.), atendiendo los artículos 365 y 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e60b69884a6b0169ed4899456beebdcb6cefd00e19f03ab3519c972e14c3ecf**

Documento generado en 24/08/2022 04:58:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>